



RAD. 2023-00172.INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, diciembre 02 de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por DANIEL JULIAN LOPEZ CONTRERAS contra AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES, informándole que COLPENSIONES presentó recursos contra auto de 17 de octubre de 2024. Por otra parte, se pone de presente que las llamadas en garantía allegaron escrito de contestación.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Oficial Mayor. Disponga.

Leonardo J. Mendoza Niebles  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230017200  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DANIEL JULIAN LOPEZ CONTRERAS  
DEMANDADA: AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Barranquilla, diciembre dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial adiado 21 de octubre de 2024, la apoderada judicial de COLPENSIONES, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación del numeral quinto del auto calendarado 17 de octubre de la misma anualidad en lo atinente a la admisión del llamamiento en garantía formulado por PORVENIR S.A., respecto de COLPENSIONES, ello, habida consideración a que *“el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que el mismo NO cumple con los presupuestos establecidos en la norma antes señalada debido a que carece de una obligación contractual en cabeza de mi representada para que pueda ser garante sobre las obligaciones que surjan en contra de esa AFP. Por lo que, el Juzgado debió rechazar el mismo y no proceder a correr traslado a mi representada como aconteció en el presente asunto”*.

**Procedencia del recurso de reposición:** La demandada COLPENSIONES interpuso oportunamente el recurso de reposición, dado que el proveído atacado fue notificado por estado el 18 de octubre de 2024, y el recurso fue presentado el 21 del mismo mes y año, es decir, dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación, tal como lo prescribe el artículo 63 del C.P.T.S.S.

**Resolución del recurso de reposición:** El Despacho no repondrá la decisión asumida en auto de 17 de octubre de 2024 específicamente en el numeral quinto de su parte resolutive, teniendo en cuenta que, la convocatoria de COLPENSIONES en calidad de llamado en garantía se efectuó bajo las prescripciones del artículo 64 del C.G.P., esto es, en oportunidad y sustentando razonadamente la afirmación de tener un derecho legal de exigir sobre el pago de perjuicios que tuviere que efectuar PORVENIR SA en una eventual condena. Ahora bien, frente a esta relación sustancial, es de recordar que la oportunidad para decidir sobre los efectos adversos de la sentencia, se encuentra diferida a la providencia que decide el asunto litigioso, oportunidad que no ha acaecido en el presente, amén que, dentro del expediente, se observa escrito de 28 de octubre de 2024 allegado por COLPENSIONES con el fin de descorrer el traslado del llamamiento en garantía. Por tanto, se itera, no se repondrá el auto atacado.

**Recurso de apelación.** En relación con el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente frente al auto que admitió el llamamiento en garantía respecto de COLPENSIONES, el Despacho lo rechaza de plano, por cuanto el auto que admite la intervención de terceros no es susceptible de apelación conforme a los taxativamente señalados en el artículo 65 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, revisado el expediente se advierte que, el 28 de octubre de 2024, en su calidad de llamada en garantía COLPENSIONES allega escrito de oposición al referido llamamiento, a la cual se tiene que se pronunció dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Es de anotar que, la contestación al llamamiento en garantía efectuado por COLPENSIONES el 18 de noviembre de 2024, reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **siendo del caso admitirla.**

A su vez, revisado el expediente se advierte que, el 6 de noviembre de 2024 la secretaría del juzgado notifica a la llamada en garantía aseguradora COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de la demanda y el llamamiento, a la cual se tiene que se pronunció dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Es de anotar que, la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía efectuado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el 21 de noviembre de 2024, reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **siendo del caso admitirlas.**

Por otra parte, revisada la contestación de la demanda allegada el 21 de noviembre de 2024 por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se tiene que a través de escritura pública No 5107 de 5 de mayo de 2004 ante Notaría 29 Del Circulo Notarial de Bogotá D.D., se otorgó poder al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. No. 19395114 y T.P. Nro. 39116 del C.S.J. para que actúe como apoderado general de COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. conforme al poder conferido.

**Fecha de audiencia** Conforme lo anterior, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 20 de enero de 2025 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo las audiencias contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

**Del protocolo de la audiencia.** Por otro lado, se previene a las partes para que atiendan las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, emanadas del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, relacionado con el protocolo de audiencias, documento que pueden en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**1. NO REPONER** la decisión asumida en auto de 17 de octubre de 2024 específicamente en el numeral quinto de su parte resolutive, por lo considerado.

**2. RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 17 de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**3. TENER** por contestado el llamamiento en garantía formulado por PORVENIR S.A. por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a lo considerado.

**4. TENER** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo considerado.

**5. HABILITAR** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado general de COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. conforme al poder conferido.

**6. SEÑALAR** el día 20 de enero de 2025 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo las audiencias contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

**7. INFORMAR** a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



[INGRESE AQUÍ](#)

**8. PREVENIR** a las partes para que atiendan las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, emanadas del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, relacionado con el protocolo de audiencias, documento que pueden descargar [AQUÍ](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f11abd9e819fa25049d5f5cdf600f88b2a11f92f05ac8f5bf012cfdc2a3d09**

Documento generado en 02/12/2024 02:13:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**